

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja, 23 ENE 2020

Medio de control : **Reparación directa**

Demandante : **Aurora de Jesús Arboleda Lezcano**

Demandado : **Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional**

Expediente : **15001-23-31-000-2009-00387-00**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

De conformidad con el informe secretarial que antecede regresa el expediente del Consejo de Estado revocando la sentencia del 12 de febrero de 2013, en tal virtud se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado en providencia del 3 de octubre de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en sentencia del 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 03 de 27 ENE 2020
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 2

Tunja, 23 ENE 2020

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Víctor Julio Pinto Corredor y Otros**
Demandado : **Nación - Fiscalía General de la Nación**
Expediente : **15001-23-31-000-2011-0252-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresó proceso al despacho con informe secretarial visible a folio 384 en el cual informa que la parte actora allega solicitud de corrección de la sentencia (fl. 382-383).

Una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que esta corporación no es la llamada a pronunciarse al respecto por cuanto la sentencia objeto de la solicitud fué proferida en segunda instancia por la Sección Tercera, Subsección C Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el 19 de diciembre de 2017 (fls. 340-363).

En consecuencia, se

RESUELVE

Por **Secretaría de la Corporación**, remítase inmediatamente el expediente a Sección Tercera, Subsección C Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En el día anterior se notifica por estado
No. 40 de hoy. 23 ENE 2020
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja, 23 ENE 2020

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Alirio Antonio Nova Calderón**
Demandado : **E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00208 -00**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana.**

Ingresa el proceso al despacho con constancia secretarial del 4 de diciembre de 2019 en la que se informa que el perito designado en el proceso rindió el dictamen pericial visible a folios 907-941.

En virtud de lo contemplado en el numeral 1° del artículo 238 C.P.C., para la contradicción de la pericia se procederá así: *“del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave”*. En consideración a la normativa citada, hay lugar a correr traslado a las partes por el término de tres días, durante los cuales podrán pedir su complementación, aclaración, u objeción por error grave.

En consideración a lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Correr traslado a las partes del dictamen pericial obrante a folios 907 a 941, por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir su complementación, aclaración, u objeción por error grave.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 93 de hoy ENE 2020
EL SECRETARIO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4**

2020 FEB 04

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**

Tunja,

**REFERENCIA.: ACCION POPULAR
ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUROGA ZABALA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA
RAD ICADO: 2001-1930-00**

Tomando en consideración que no se pudo llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo programada para el pasado 4 de diciembre de 2019, en razón al cese de actividades convocado por asonal judicial para dicha calenda, el Despacho dispone reprogramar la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, para el día cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.); la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia del 10 de marzo de 2005, modificada y adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado en decisión de fecha 15 de febrero de 2007; diligencia a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrense las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

03



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja,

Acción: POPULAR
Actor: CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA
Radicado: 2004- 0063- 00

Tomando en consideración que no se pudo llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo programada para el pasado 4 de diciembre de 2019, en razón al cese de actividades convocado por ason al judicial para dicha calenda, el Despacho dispone reprogramar la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, para el día treinta y uno **(31) de enero de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**; la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena observancia a lo acordado dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada por las partes y aprobada por ésta Corporación en proveído de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004) y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrese las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA PLENA

Tunja, 22 ENE 2020

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Diana Marcela García Pacheco**
Demandado : **Nación Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial – Rama Judicial**
Expediente : **15001-33-31-014-2012-00084-00**

Estando el proceso al despacho para admitir recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, se advierte la configuración de causal de impedimento, la cual será declarada por la totalidad de los integrantes del Tribunal de conformidad con las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia tiene por pretensiones declarar la nulidad de los actos administrativos por los cuales se negó a la demandante, Juez de la República, la reliquidación del salario y de las prestaciones sociales con la inclusión de la prima especial de servicios 30% del salario mensual prevista en la Ley 4ª de 1992.

Pide se le reliquide y paguen sus prestaciones sociales teniendo en cuenta el 30% del salario básico que le ha sido disminuido para pagar con él la prima especial de servicios consagrada en la referida ley.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez en la toma de decisiones, el legislador lo autorizó a alejarse del conocimiento del mismo, declarándose impedido, siempre que considere que su conducta estuviese prevista en las causales taxativamente dispuestas como excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
emandante : Diana Marcela García Pacheco
Demandado : Nación Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial – Rama Judicial
Expediente : 15001-33-31-014-2012-00084-00

245

3

Así las cosas, dado que el impedimento comprende a la totalidad de los Magistrados que componen la Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del C.P.A.C.A., para que se decida sobre el mismo, se dispondrá su remisión a la Sección Segunda del Consejo de Estado por tratarse de un asunto de carácter laboral.

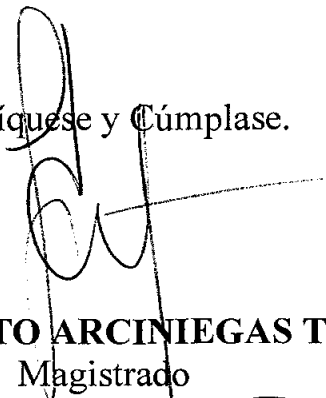
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

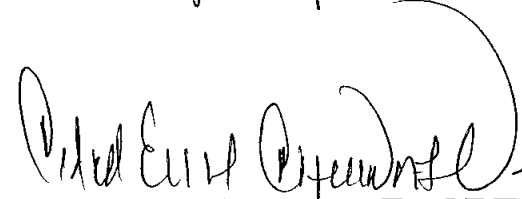
PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDOS los integrantes del Tribunal Administrativo de Boyacá para conocer de la demanda presentada por Diana Marcela García Pacheco contra la Nación-Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para los efectos indicados en el numeral 5° del artículo 131 del C. P. A. C. A.

Notifíquese y Cúmplase.



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado



CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
emandante : Diana Marcela García Pacheco
Demandado : Nación Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial – Rama Judicial
Expediente : 15001-33-31-014-2012-00084-00

4



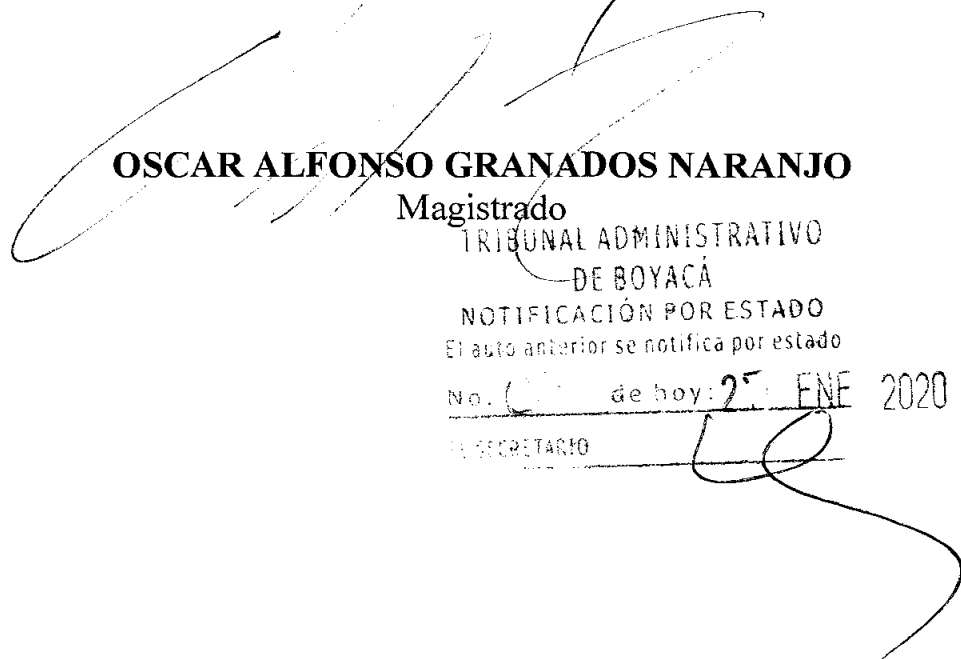
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. 001 de hoy: 25 FNE 2020

EL SECRETARIO